

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 85 Ordinaria de 15 de agosto de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9392/2022 (GOC-2022-799-O85)

Acuerdo 9394/2022 (GOC-2022-800-O85)

MINISTERIO

Ministerio de Justicia

Resolución 422/2022 (GOC-2022-801-O85)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 15 DE AGOSTO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 85

Página 2279

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-799-O85

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3996 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 23 de abril de 2001, le fue otorgada a la Empresa de Níquel Comandante Ernesto Che Guevara los derechos mineros de explotación del mineral limonítico, con el objetivo de producir concentrado de níquel y cobalto; por el Acuerdo 5391 del mismo órgano, de 2 de marzo de 2005, se aprobó el traspaso de la concesión de explotación Camarioca Norte-Camarioca Sur, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, a favor de la empresa mixta Moa Nickel S.A., con el fin de explotar el mineral limonítico para la producción de concentrado de níquel y cobalto; por el Acuerdo 7373, de 28 de febrero de 2013, de la propia autoridad, se autoriza ampliar la explotación sobre el mineral de saprolita con contenido de níquel, mayor o igual que 1 %, y de hierro, mayor o igual que 25 %, y menor que 35 %, que subyace a la limonita e incorporarla al proceso metalúrgico.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado ampliar la explotación sobre el mineral serpentina estéril en el área de concesión que se señala en el Por Cuanto anterior, para su uso en la construcción, reparación de caminos mineros y otras obras de ingeniería.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 3 de agosto de 2022, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta Moa Nickel S.A. ampliar la explotación sobre el mineral serpentina estéril en el área de la concesión de explotación Camarioca

Norte-Camarioca Sur, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, para su uso en la construcción y en la reparación de caminos mineros y otras obras de ingeniería.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a pagar al Estado cubano una regalía de un uno por ciento (1 %), según se establece en el Artículo 80 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada como dispone la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

TERCERO: El concesionario, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 “De las Aguas Terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; así como con la legislación ambiental, particularmente con la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, las que se aplican a la presente concesión.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestas en el Acuerdo 5391 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 2005, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores del presente.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de agosto de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2022-800-O85

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7361, de 12 de enero de 2013, del Consejo de Ministros, se aprobó el traspaso de una parte del área denominada Yagrumaje Oeste, ubicada en el municipio de Moa, en la provincia de Holguín, a favor de la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., para la explotación de los minerales de limonita y serpentina niquelífera.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Moa Nickel S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado ampliar la explotación sobre el mineral serpentina estéril en el área de concesión que se señala en el Por Cuanto anterior, para su uso en la construcción, reparación de caminos mineros y obras de ingeniería.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 5 de agosto de 2022, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta Moa Nickel S.A. a ampliar la explotación sobre el mineral serpentina estéril en el área denominada Yagrumaje Oeste, ubicada en el municipio de Moa, de la provincia de Holguín, para su uso en la construcción, reparación de caminos mineros y otras obras de ingeniería.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Pagar al Estado cubano una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso a), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Vice-ministro de Finanzas y Precios; y
- b) solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental con el objetivo de incluir en su alcance la explotación y uso del mineral serpentina estéril.

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; así como con la legislación ambiental, específicamente la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124, De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en el Acuerdo 7361, de 12 de enero de 2013, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de agosto de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

JUSTICIA

GOC-2022-801-O85

RESOLUCIÓN 422/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros, de 13 de agosto de 2019, para el control administrativo, aprobó las funciones y atribuciones específicas del Minis-

terio de Justicia y en el apartado Primero, numeral tres, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al sistema de registros públicos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 51 “De los Registros Públicos de Bienes Inmuebles”, de 6 de agosto de 2021, establece en el Artículo 9, que el Ministro de Justicia aprueba los registros que conforman el Sistema de Registros Públicos, a propuesta de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, de acuerdo con lo establecido.

POR CUANTO: El Ministro de la Construcción solicitó a quien suscribe la autorización para la creación del Registro Público de Profesionales del Sector de la Construcción, subordinado al Ministerio de la Construcción, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la creación del Registro Público de Profesionales del Sector de la Construcción, subordinado al Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: El Ministro de la Construcción queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, por lo que debe dictar la disposición jurídica que regule el funcionamiento informatizado y la organización de este Registro Público.

NOTIFÍQUESE al Ministro de la Construcción.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a la Directora de Registros de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo, a la Jefa de Departamento de Atención a otros Registros Públicos y a cuantas personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al Consejo de Estado, y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los diez días del mes de agosto de 2022.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro